

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00099-00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Hugo Bayardo Lalinde Echeverry
Demandado	Elsa Ordoñez Cortes y otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 456
Decisión	No acepta notificaciones y requiere

Revisada la notificación aportada por el apoderado judicial de los demandantes, advierte el Despacho que la misma no será tenida en cuenta debido a que la notificación de la orden de apremio debe ser notificada directamente a los demandados y no al apoderado judicial que los representó dentro del proceso verbal, máxime porque nos encontramos frente a una acción diferente que se rige bajo cauces normativos disimiles.

Adicionalmente, esta operadora judicial evidencia que con la presentación de la demanda el actor notificó previamente a los aquí demandados obteniendo una respuesta positiva en algunas de ellas, otras negativas por encontrarse incompleta la información del apto y el restante devueltas por traslado de las personas a notificar, de modo pues que, es deber del demandante surtir la notificación de los demandados en la dirección física o electrónica de aquellos y no del Dr. Rivadeneira.

Así las cosas, se incorporará a los autos sin consideración alguna la notificación allegada por el extremo activo y en su lugar, se le requiere, para que se sirva adelantar en debida forma la notificación de los demandados en los términos del artículo 291 y ss del CGP o las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Consecuente con lo anterior, el juzgado,

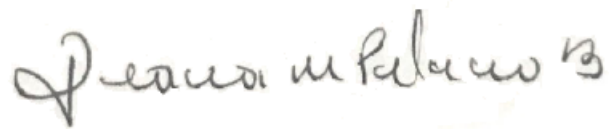
R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a los autos sin consideración alguna, la notificación aportada por el actor, teniendo en cuenta que la misma no fue remitida a los interesados y, en tanto no cumple los requisitos previstos en el art. 291 del CGP.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que se sirva surtir la notificación de los demandados en debida forma, atemperándose a las disposiciones del artículo 291 y ss del CGP o las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse al correo electrónico gerardosuarez27@hotmail.com y por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __097__de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario